Núm. 252. Jueves 24 de Octubre de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 20 *Octubre,* 6'30 *t.*—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha oido hoy misa á las nueve en la Catedral. Despues visitó el Instituto. A la una y media salió acompañado del Obispo de la Diócesis, Gobernador civil, Diputados provinciales y personal de su comitiva, visitando el Hospital civil de Santiago, Casa de Maternidad y el Hospicio; invirtiendo toda la tarde en estas visitas. y siendo calurosamente vitoreado por la multitud, que rodeaba materialmente los coches. Mañana, á las siete, sale S. M. para Zaragoza.»

VITORIA 20 *Octubre,* 6'45 *t.*—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Terminadas las operaciones militares, ha dedicado S. M. el REY el dia de hoy á los establecimientos civiles. Ha visitado detenidamente la Casa de Ayuntamiento, el Instituto de segunda enseñanza, el pozo artesiano en construccion, el Hospital y el Hospicio; á estos dos últimos establecimientos le han acompañado el Sr. Obispo de la Diócesis, todos Jefes de Palacio, el Vicepresidente de la Comision provincial y el Alcalde.

Como siempre que S. M. se presenta en público, ha sido hoy tambien objeto de contínuas aclamaciones.

S. M. se ha dignado invitar á la Real mesa á los que hemos tenido la honra de acompañarle en la visita.

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2285.

QUINTAS.

CIRCULAR.

El artículo 46 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, decretado en 28 de Agosto de 1878, dispone que el dia 1.° de Noviembre publiquen los Alcaldes un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 21 la obligacion de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres ó curadores á responder de esta inscripcion.

Previene asimismo dicho artículo que se fije un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 que á continuacion se trascriben.

Lo que he acordado hacer presente á los Ayuntamientos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 23 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Artículos que se citan en la circular anterior.

«Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.° Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 21. Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripcion de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentacion de los mismos.

Igual obligacion tienen los directores ó administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podráa ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.»

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero Jefe de Minas me participa en la siguiente relacion los reconocimientos y demarcaciones que ha de practicar en el corriente y en el próximo mes de las minas de esta provincia.

«RELACION *de las operaciones facultativas que practicará en los dias que se expresan del mes de Octubre y Noviembre de 1878 el Ingeniero Jefe D. Raimundo Jordá ayudado del Auxiliar facultativo del mismo D. Cesáreo Gil de Pareja en esta provincia.*

RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.

Meses.	Dias.	Nombres de las minas.	Clase de mineral.	Pertenencias.	Sitio en que radican.	Término municipal.	Registrador.	OBSERVACIONES.
Octubre......	28 y 29	El Porvenir.........	Hierro.........	12	Las Ramogosas.........	Almoster.........	D. Francisco Monner.......	Vecino de Reus, Arrabal de la Sanch, núm. 21.
	30 y 31	Mosaico.........	Arcilla.........	6	Barranco dels Picanys.........	Idem.........	» Antonio Llevat y Brunet..	Id. id., Racona, núm. 2.
Noviembre...	5 y 6	La Llave.........	Hierro.........	12	La Sorts.........	Figuerola.........	» Francisco Monner.......	Id. id., Arrabal de la Sanch.

Tarragona 22 de Octubre de 1878.—El Jefe del Distrito, Raimundo Jordá.» —Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para que llegando á conocimiento de los interesados concurran estos á presenciar dichas operaciones en los dias que se señalan.—Tarragona 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2286.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular fecha 14 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del que rige, la siguiente Real órden:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real órden de 17 de Mayo de 1877, de la 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante más altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus indivíduos, y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del ejército, así de infantería como de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y el segundo un plus ó gratificacion; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningun instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaria de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispenssble para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permíten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quêdando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito Cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio.—Pesando todas estas razones en el ánimo del REY (Q. D. G.), y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:—1.º Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real órden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real órden de 21 de Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario.—2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndoles en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los guardias.—Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los indivíduos del Cuerpo de Orden público y de la Policía judicial para que combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurran todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.—De Real órden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.—De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»—Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su conocimiento, encargándole que lo haga publicar en el *Boletin oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos; siendo de esperar que contando desde ahora con un auxiliar tan poderoso en la represion del fraude, han de obtenerse grandes aumentos en los valores de la renta de tabacos. Para que así suceda, debe V. S. mantener como se hace en el Cuerpo de Carabineros, una activa correspondencia y las mejores relaciones con los Jefes de la Guardia civil, facilitándoles toda clase de informes y tramitando sin demora alguna los expedientes de aprehensiones, cuyos premios tendrá V. S. á disposicion del Director general de dicho Cuerpo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Tarragona 19 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2287.

Negociado de Propiedades.—Arriendos

No habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas celebradas del arriendo de los pastos de las fortificaciones de esta plaza, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en el despacho de esta Jefatura, por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Lo que se inserta en este *Boletin oficial*, para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2288.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden fecha 15 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«En Bilbao se han ocupado sellos de comunicaciones de una y de cuatro pesetas de la emision corriente, que reconocidos por los grabadores de la Fábrica del ramo han sido calificados de falsos.

Las diferencias mas esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

1.ª En los de peseta falsos todo el contorno del busto de S. M. el completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones la punta de la nariz que es mas redonda.

2.ª La distaneia que media entre el lagrimal del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.

3.ª Toda la letra de «comunicaciones» es más estrecha.

Y 4.ª El pelo en lugar de formar grupos de mechones como en los legítimos, solo consta de rayas sin direccion ni órden.

En los de cuatro pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta y además se observan, así en el busto como en el fondo, muchos claros cortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.

Al participar á V. S. estas diferencias para que las ponga en conocimiento del público por medio del *Boletin oficial*, le recomiendo muy especialmente que adopte cuantas disposiciones conceptúe necesarias á evitar la circulacion de otros efectos que los que proceden de la fábrica.

Al efecto y para conseguirse es conveniente que se giren visitas tanto á los estancos de la capital como de los demás pueblos, servicio que, donde no haya Administrador subalterno, encomendará V. S. á los Alcaldes.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; encargando al propio tiempo la Administracion á los Sres. Alcaldes de la provincia de los puntos donde no existen Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas, se sirvan girar frecuentes visitas para reconocer los efectos timbrados de que se trata, y cerciorarse por si mismos de su legitimidad.

Tarragona 21 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.